

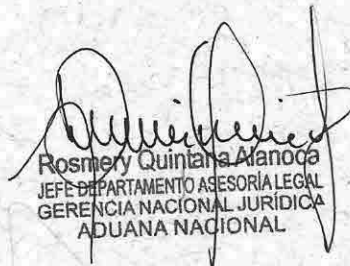
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 139/2021**

La Paz, 02 de septiembre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD. 01-022-21 DE 31/08/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA ADUANA NACIONAL CON CÓDIGO: G-J-DGL-R1 VERSIÓN 01, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-022-21 de 31/08/2021, que aprueba el Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional con Código: G-J-DGL-R1 Versión 01, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.



Rosmery Quintana Alaroca  
JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL

G.N.J.  
Ady. R.  
Héctor M.  
A.N.

ROA/ARHM  
CC. ARCHIVO

**RESOLUCIÓN N° RD 01 -022-21**

La Paz, **31 AGO. 2021**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el artículo 21 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado.

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que la Administración Tributaria cuenta con facultades específicas de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y ejecución tributaria.

Que el artículo 105 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que la Administración Tributaria está facultada para recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea a instancia del sujeto pasivo o tercero responsable, o ejerciendo su facultad de ejecución tributaria.

El artículo 107 del citado Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la ejecución tributaria no será acumulable a los procesos judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Su iniciación o continuación no se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo en los casos en que el ejecutado esté sometido a un proceso de reestructuración voluntaria.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-409-2021 de 26/08/2021, el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: *“Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, modifique el actual Procedimiento de Ejecución Tributaria aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-005-20 de 11/03/2020, con la finalidad de contemplar la nueva estructura organizacional y funcional de la Institución, complementar y modificar la responsabilidad del procedimiento, prever el tratamiento de la oposición a la ejecución tributaria y la nulidad para que los mismos sean definitivos y no generan dilación en la cobranza coactiva, añadir la reglamentación de la figura jurídica de Dación en Pago y del Remate en Subasta Pública, adecuando el Reglamento de Cobranza Coactiva, a los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-016-*

G.G.  
Cecilia  
Cabrera  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

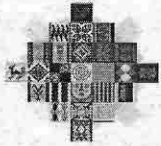
D.G.L.  
Ana E.  
Burga E.  
A.N.

G.N.J.  
Marcela A.  
Bautista  
A.N.

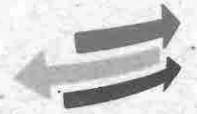
D.A.L.  
Rebeca  
Cabrera  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X.  
Sotomayor  
A.N.

P.E.  
Karina L.  
Serrano M.  
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

21 de 31/05/2021”, recomendando su aprobación, debiendo dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° RD 01-027-15 de 30/11/2015, que aprobó el “Reglamento de la Dación en Pago como forma de Oposición en etapa de Ejecución Tributaria”; RD 01-005-20 de 11/03/2020, que aprobó el “Procedimiento de Ejecución Tributaria”; y, RD 01-006-20 de 11/03/2020 que aprobó el “Reglamento de Remate en Subas Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria”.

Que el Departamento de Asesoría Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-754-2021 de 30/08/2021, concluye que: “En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-409-2021 de 26/08/2021, el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica se concluye que el proyecto de Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el artículo 37) inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe”.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional con Código: G-J-DGL-R1 Versión 01, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

G.G.  
Carla  
Cabrera F.  
A.N.

G.N.A.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

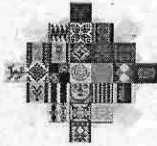
D.G.L.  
Alicia E.  
Burga F.  
A.N.

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz R.  
A.N.

D.A.L.  
Roberto  
Quinteros A.  
A.N.

D.A.L.  
Gustavo X.  
Roldán R.  
A.N.

P.E.  
Marina  
Santana M.  
A.N.



**TERCERO.-** A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, las Unidades Legales de las Gerencias Regionales quedan facultadas para iniciar y procesar el cobro coactivo de los Títulos de Ejecución Tributaria.

**CUARTO.-** A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución se dejan sin efecto las siguientes Resoluciones:

- Resolución de Directorio N° RD 01-027-15 de 30/11/2015 que aprueba el “*Reglamento de la Dación en Pago como forma de Oposición en etapa de Ejecución Tributaria*”.
- Resolución de Directorio N° RD 01-005-20 de 11/03/2020 que aprueba el “*Procedimiento de Ejecución Tributaria*”.
- Resolución de Directorio N° RD 01-006-20 de 11/03/2020 que aprueba el “*Reglamento de Remate en Subas Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria*”.

La Gerencia Nacional Jurídica, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

*Liliana I. Navarro Paz*  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

*Freddy W. Choque Cruz*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Karina Liliana Serrudo Miranda*  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

G.A.  
Carpiá  
Castaño P.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.G.L.  
Angel E.  
Burgos E.  
A.N.

G.N.J.  
Marcos A.  
Suñer T.  
A.N.

D.A.L.  
Romery  
Cullina A.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X.  
Suñer R.  
A.N.

KLMS/LINP/FMCH  
GG: CCF  
GNJ: AVZF  
DAL: RQA/CSR  
DGL: AEBE/MRT  
C.C. Arch.  
DGLJC2021-456  
CATEGORIA 01

